



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 23 de diciembre de 2024
C-SAM-91-24

Señor
Ismael Arguelles Cueto
Presidente del Concejo Municipal de Balboa
Provincia de Panamá
E. S. D.

Ref.: Gastos de Viático del Vicealcalde.

Señor Presidente:

En atención a las funciones que le señala el artículo 6, numeral 1 de la Ley 38 de 2000, a la Procuraduría de la Administración, de ser consejeros jurídicos de los servidores públicos, me permito dar respuesta a su oficio No. 018-2024, fechado 3 de diciembre de 2024, recibido el día 5 de diciembre del año en curso, mediante el cual consulta lo siguiente:

“1. GASTOS DE VIATICO DEL VICE ALCALDE: El criterio legal es cuando es habilitado para cubrir funciones del alcalde, dentro del país.”

Opinión de la Procuraduría

En relación al tema objeto de su consulta, esta Procuraduría es del criterio que, al cargo de Vicealcalde, le corresponderá viáticos, siempre que se trate de una asignación específica del alcalde en su calidad de superior jerárquico y que exista la partida presupuestaria con la correspondiente disponibilidad de fondos públicos, a esta conclusión hemos arribado bajo los siguientes argumentos. Veamos:

Iniciamos por el contenido del artículo 241 de nuestra Carta Magna, referente a los servidores públicos de elección popular, cuyo texto es del siguiente tenor:

“**Artículo 241.** Habrá en cada distrito un Alcalde, jefe de la Administración Municipal, y un Vicealcalde, electos por votación popular directa para un período de cinco años.”

En desarrollo de la norma constitucional, el artículo 81 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009 “Que descentraliza la Administración Pública”, y sus modificaciones, dispone lo siguiente:

“**Artículo 81.** El Alcalde y el Vicealcalde devengarán el salario establecido en el Presupuesto Municipal.

Cualquier ajuste salarial de ambos responderá a la política salarial del Municipio; no obstante, el salario del Alcalde no será inferior a dos mil balboas.

Las funciones del Vicealcalde serán asignadas por el Alcalde.”

En esa misma línea, el “Decreto Alcaldicio No. 16-2024 de 7 de agosto de 2024”¹, establece las funciones asignadas al Vicealcalde del Municipio de Balboa, a saber:

¹ Publicado en gaceta Oficial 30168-A de 27 de noviembre de 2024

“Primero. ASIGNAR al Vice-Alcalde las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Alcalde en sus ausencias temporales o absolutas
2. Conocer de los asuntos que dicta la Ley 16 de 17 de junio de 2016, en caso de impedimento legal, o cuando haya sido recusado de los mismos el principal.
3. Mantener y coordinar las relaciones entre la Alcaldía, Juntas Comunales, Concejo Municipal, Concejos Provinciales, Gobernación, Juez de Paz, Tesorero, Inspectores Municipales, Funcionarios de Cumplimiento, autoridades nacionales, municipales, estamentos de seguridad, personas naturales, jurídicas y contribuyentes entre otros.
4. Recibir y tramitar las peticiones provenientes de las Juntas Comunales, autoridades nacionales municipales, personas naturales, jurídicas y contribuyentes.
5. Dar posesión a los miembros directivos de las Juntas Comunales, Locales en ausencia del Alcalde.
6. Coordinar con el Presidente o Vicepresidente del Concejo Municipal las acciones conducentes que guardan relación con la Administración Municipal
7. Asistir conjuntamente con el alcalde a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal cuando este lo indique.
8. **Cualquier otra función que le sea delegable y señalada por el Alcalde.**”
(Destacado en negrita Nuestro)

Por otra parte, el Acuerdo No.13 de 19 de abril de 2017 “*Que adopta el Reglamento Interno de Personal del Municipio de Balboa*”,² establece en su artículo 9, la estructura organizativa, destacando, los niveles de jerarquía, del Alcalde, Vicealcalde, en el siguiente orden. Veamos:

“Artículo 9. Estructura Administrativa. Los niveles jerárquicos dentro de la estructura administrativa son en su orden: **Alcalde, Vicealcalde**, Secretario General, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamentos y Secciones.”³

Atendiendo a las normas expuestas, se puede colegir que a partir de la Ley 37 de 2009, los Vicealcaldes pasaron a ejercer cargos fijos dentro de la estructura permanente de la administración municipal, al disponer que el Vicealcalde ejecutará funciones asignadas por el Alcalde, tal como se desprende del Decreto Alcaldicio No. 13 de 2017, así como también se le asignará un salario pagado con fondos del presupuesto municipal.

En ese orden de ideas, siendo el Vicealcalde un funcionario de tiempo completo, ubicado en la estructura organizativa, como servidor público municipal, le corresponderá desempeñar las funciones asignadas con dedicación y en los términos fijados en la ley y en base a su reglamentación; aunado a ello, tendrá derecho a sus emolumentos con base al presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Balboa.⁴

Hay que agregar que, de acuerdo con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, versión 2018, publicada en la Gaceta Oficial No. 28,500-A, el concepto de Viáticos, comprende lo siguiente:

“**VIÁTICOS**. Comprenden los desembolsos por conceptos de gastos de hospedaje, alimentación y en general gastos de subsistencias pagados temporalmente a empleados gubernamentales en viajes por asuntos oficiales. También comprende

²Publicado en la Gaceta Oficial N° 28418-A de 4 de diciembre de 2017

³Cfr. Artículo 10. Alcalde. El Alcalde, en su condición de autoridad nominadora, es el responsable de desarrollar políticas públicas que garanticen la integración social de los ciudadanos, así como la atención a las solicitudes y planteamientos de las comunidades que hacen vida en el Municipio, en relación a proyectos y obras que se traduzcan en su beneficio. Cfr. Artículo 11. La Vicealcaldía. El Municipio contará de Balboa contará con un(a) Vicealcalde, con el objetivo de apoyar en el desarrollo de políticas públicas que garanticen la integración social de los ciudadanos, además de asumir y cumplir con las funciones y proyectos que le sean delegadas por el Alcalde.

⁴ Cfr. C-SAM-85-24 de 18 de diciembre de 2024.

los gastos pagados a personas que no sean funcionarios públicos, pero que deben trasladarse para recibir los servicios brindados por las instituciones públicas.”⁵

Una vez plasmado lo anterior, podemos mencionar que el Reglamento Interno de Personal del Municipio de Balboa, dispone lo concerniente al derecho a viáticos, veamos:

“**Artículo 37. Derecho a viáticos.** El servidor público que viaje en misión oficial dentro o fuera del país, tendrá derecho a viáticos de acuerdo a lo que establece el Capítulo VII, Título II, del presente Reglamento Interno.”⁶

Asimismo, en el Capítulo VII denominado “Viáticos”, del citado cuerpo legal, respecto al pago de viático, señala lo siguiente:

“**Artículo 126.** Pago de viáticos. Los viáticos se pagarán de acuerdo a la escala establecida por el Acuerdo de Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Balboa vigente...”⁷

En este sentido, el Acuerdo Municipal No. 017-2023 de 12 de diciembre de 2023, “Por el cual se aprueba el presupuesto de Rentas y Gastos e Inversión del Municipio de Balboa, para la vigencia fiscal 2024”, resalta en su artículo 32 que:

“**VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS.** Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerá viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo a la siguiente tabla:...” (El subrayado es nuestro).⁸

Cabe resaltar, que en la Estructura de Personal Fijo 2024 del Municipio de Balboa, en la parte concerniente a la Alcaldía Municipal, en la página 56 del referido Acuerdo Municipal No. 017-2023, se encuentra contemplado el cargo No. 36 para la figura del Vicealcalde y en la página 46 bajo el código 570.0.1.02.01.001.141 se destaca lo relativo a “Viáticos Dentro del País”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 87 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, precisamente, estatuye que:

“Cada municipalidad, de acuerdo a sus recursos financieros, fijará en el presupuesto la remuneración que corresponda **al cargo de Vicealcalde**, que en ningún caso será mayor a la que perciba el Alcalde.”⁹

Sobre el aspecto financiero local, resulta relevante enfatizar que el tesorero municipal no pagará ninguna cuenta por gastos no decretados por el Concejo Municipal y para cuyo pago no figure la correspondiente partida en el presupuesto de gastos vigentes.¹⁰

Tomando en cuenta las normas jurídicas y demás instrumentos legales analizados, este Despacho concluye que el Vicealcalde en ejercicio de las funciones asignadas por el Alcalde en su condición de superior jerárquico conforme al cargo específico, o desempeñando las funciones de Alcalde titular, le

⁵ Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Gasto Público, versión 2018.

⁶ Reglamento Interno de Personal del Municipio de Balboa.

⁷ Reglamento Interno de Personal del Municipio de Balboa.


⁸ Acuerdo Municipal No. 017-2023 de 12 de diciembre de 2023, publicado en la Gaceta Oficial N°29961- de 31 de enero de 2024.

⁹ Ley 37 de 29 de junio de 2009.

¹⁰ Cfr. Artículo 119 de la Ley 106 de 1973.

corresponderá el derecho a viáticos, siempre que cumpla efectivamente las funciones encomendadas y exista la partida presupuestaria, con la correspondiente disponibilidad financiera.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración.



RGM rv-cd
Ref. Exp-CON-87-24

Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 502-4300, 502-4323
* E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *